



CTCP -10-00434-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
YANETH CRISTINARODRIGUEZ VELEZ
Carrera 58 No 42 – 125 Piso 3
Zona Suroccidente Medellín
Clauida.vera@fundacionepm.org.co

Asunto: Consulta No 1-2017-000424
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 021 –CONSULTA
Tema	Cronograma de aplicación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"YANETH CRISTINA RODRIGUEZ, mayor de edad, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad, solicito respetuosamente al comité como organismo competente, que previo el análisis de los hechos expuestos, mediante respuesta clara, efectiva y de fondo, obrando como organismo de normalización técnica de normas contables, proceda a recomendar sobre los temas de información financiera y de aseguramiento, según las solicitudes que se adelantan de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EDUCACIÓN E INNOVACIÓN



GD-FM-009.v1



1. El día 4 de marzo de 2004 la Contaduría General de la Nación remitió a la Fundación EPM un oficio en el cual informo la clasificación de la Fundación como entidad de Gobierno General.
2. Que la clasificación realizada conforme a dicho oficio genero una confusión y un vacío por parte de la Contaduría General de la Nación en el que hacer de la Fundación respecto a la conversión obligatoria a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
3. El día 30 de julio de 2015 la Fundación EPM por medio de la Contadora de la entidad envió vía correo electrónico a la funcionaria de la Contaduría Vivian Natalia Gongora Cárdenas un derecho de petición solicitando "Aclarar a la Fundación EPM, la normatividad aplicable a esta entidad en materia del RCP en convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera, y así mismo la información a reportar en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación".
4. El día 16 de septiembre de 2015 la Contadora de la Fundación escribió vía correo electrónico a la funcionaria de la Contaduría Vivian Natalia Gongora Cárdenas consultando el estado del derecho de petición enviado por la Fundación EPM el día 30 de julio de 2015, y el día 17 de septiembre de 2015 Vivian Natalia Gongora Cárdenas respondió "que aún no se ha logrado concluir que normatividad debe aplicar Fundación EPM, principalmente por las dudas que surgen por el objeto social de la entidad. El caso ha sido socializado con las subcontadurías de consolidación e investigación, pero o ha sido posible llegar a una conclusión, por lo que es necesario que se discuta en la mesa de entidades integrada por el DANE, el Banco de la Republica, el DNP, el Ministerio de Hacienda y la Contaduría, la cual se realizara antes del 30 de septiembre"
5. El día 21 de septiembre de 2015 la Fundación EPM recibió el oficio por parte de la Contaduría General de la Nación con radicado N.20153000036451, firmado por Marleny Maria Monsalve Vasquez Subcontadora de Consolidación de la información, el cual indico que para realizar la correcta clasificación de la Fundación EPM era necesario "citar a una reunión a la mesa de entidades del Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Publicas con el fin de que de forma específica, se analice el caso y se establezca su clasificación, y una vez se tome la decisión, procederemos a informarle el sector donde fue clasificada y el marco normativo aplicable."
6. El día 4 de febrero de 2016 la Contadora de la Fundación EPM escribió correo a la funcionaria de la Contaduría Vivian Natalia Gongora Cárdenas, solicitando información sobre el estado de la solicitud, para así poder realizar de forma correcta el proceso de convergencia. El día 10 de febrero de 2016 la Fundación EPM escribió correo al funcionario DE LA Contaduría Omar Mancipe con el fin de "concretar una fecha estimada para la respuesta al derecho de petición realizado a la Contaduría por la Fundación EPM, con el fin de aclarar la clasificación y la normatividad aplicable en convergencia a NIIF para Fundación Empresas Públicas de Medellín. El día 11 de marzo de 2016 la Fundación EPM envió a Omar Mancipe funcionario de la Contaduría el informe de gestión de 2015 para el estudio del caso de la Fundación EPM.
7. La Fundación EPM suscribió el 3 de Diciembre de 2015 el contrato No 2015-0794 cuyo objeto es prestar la "consultoría y acompañamiento para la implementación de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para la Fundación EPM"
8. Que debido a la indefinición existente frente a la clasificación de convergencia en NIIF y al silencio persistente



por parte de la Contaduría General de la Nación, como entidad competente de la decisión, la Fundación puede estar incurriendo en incumplimiento de la normativa a esta aplicable y está siendo perjudicada no solo en su derecho a la respuesta de fondo y dentro de la oportunidad la petición elevada, sino también a su buen nombre y a las posibles multas o sanciones que esto conlleve, generando así un perjuicio para la misma.

9. *A la fecha 10 de noviembre de 2016 la Fundación EPM no había recibido información por parte de la Contaduría General de la Nación sobre la clasificación y la normatividad aplicable en convergencia a NIFF (sic), teniendo la fundación actualmente por esto violando (sic) su derecho a petición lo cual está generando un perjuicio y amenaza para la entidad por lo que impetro acción de tutela que fue admitida en contra de la Contaduría general de la Nación.*
10. *El día 25 de noviembre de 2016 el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de decisión sistema oral con magistrado Ponente Jairo Jimenez Aristizabal mediante sentencia N. S-03 N. 040 fallo el amparo constitucional invocado por la entidad que presento y en consecuencia ordeno al Contador General de la Nación o quien haga sus veces para que en le (sic) termino de 48 horas contados desde la firma de notificación de la decisión de respuesta de fondo, clara y completa a la petición descrita en la parte motiva de esta determinación... respuesta que fue comunicada mediante radicado N. CGN N: 20161300038121 de fecha 29 de noviembre de 2016 y radicada el 2 de diciembre donde concluyen..."en este orden de idea, con los argumentos anteriormente esgrimidos, se informa a la Fundación EPM, que a partir de la fecha no hace parte del ámbito de aplicación del régimen de contabilidad pública – RCP y como consecuencia, no debe reportar información a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP en la categoría información contable Publica.*
11. *Luego de esta respuesta la Fundación se ve avocada a hacer un cambio de régimen contable y por lo tanto le corresponde aplicar las normas que rigen contablemente el derecho privado, aplicación que se deberá hacer de manera extemporánea según lo expresado por la norma, por no haber logrado una respuesta oportuna de la Contaduría como ente regulador en materia contable de conformidad con los anexos adjuntos.*
12. *Según contexto entregado y la validación de los hechos que llevaron al cambio de régimen como decisión de competencia de la Contaduría General de la Nación con su mesa técnica de apoyo, la decisión de aplicación de uno u otro régimen no era unilateral o voluntario de la ONG, sino que correspondía a un lineamiento de la Contaduría que solo se logró con la vinculación de la rama judicial para alcanzar la defensa de los derechos constitucionales, lo que luego de la decisión lleva a que la entidad se vea avocada al cambio intempestivo de régimen, hechos que no son imputables a la entidad sin ánimo de lucro.*
13. *Dicho proceso o cambio de régimen requiere adelantarse de acuerdo a las normas contables vigentes y a la aplicación de las mismas frente al caso concreto, generando los procesos y manejos de información con seguridad, técnica y claridad en las operaciones, lo que es imposible hacerse de un día para otro en coherencia con los parámetros de la entidad de control y respecto a la norma, aclarando además que según el consultor contratado por la Fundación para la definición de clasificación de la misma bajo norma NIIF encuentra clasificada dentro del Grupo 2 en el ámbito del Decreto 3022 de 2013, el cual cubre a las entidades que no cumplan con los requisitos del artículo primer del Decreto 2784 de 2012, grupo 1 y sus modificaciones o adicionales, ni con los requisitos del capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera anexo al Decreto 2706 de 2012 (grupo 3).*

SOLICITUDES

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- a. *Lo anterior implica, que la normatividad aplicable para la Fundación a partir de esa decisión son las NIIF para PYMES, y ya no será posible acogernos a lo planteado en la norma referida, en razón a no encontramos dentro del plazo acordado a las entidades del grupo 2 que voluntariamente quisieran aplicar NIIF plenas. Bajo este panorama, y acorde con la competencia de la entidad que Ustedes orientan, solicitamos su concepto técnico para resolver la siguiente inquietud:*

¿Cómo podemos optar por un calendario especial de adopción de NIIF, diferente a la norma general, en razón a la situación expuesta?

- b. *Igualmente teniendo en cuenta que el cambio de régimen se dio en el último mes del año 2016 y se aplicó al Régimen contable Público según disposiciones de la Contaduría General de la Nación desde enero y hasta el mes de diciembre 2016, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable a la vigencia fiscal 2016, solicitamos que nos permitan que la misma se adelante bajo el régimen público, norma bajo la que transamos en el año 2016.*

Agradecemos que nos recomienden como debe realizar la Fundación EPM el proceso de cierre, presentación, certificación y dictamen de Estados Financieros de la vigencia 2016, guardando la realidad, los principios contables y el debido proceso."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos precisar que este Consejo entiende que la Fundación EPM preparaba sus estados financieros de propósito general, desde el año 2004, aplicando lo establecido en el régimen de contabilidad para entidades del sector público.

De acuerdo con lo anterior, si la entidad aplica lo establecido en la Resolución 414 de 2014, los últimos estados financieros preparados según la base contable anterior son los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2015. No obstante, como existían dudas sobre el marco técnico que debía ser aplicado, al no haber recibido respuesta de la Contaduría General de la Nación, entendemos que la entidad continuó llevando su contabilidad de acuerdo con el marco técnico anterior, esto es según los lineamientos establecidos en el régimen de contabilidad pública..

Ahora bien, sobre el tema de permanencia en un marco técnico normativo, las normas emitidas para las entidades del sector privado, contenidas en el Decreto 2420 de 2015, indican lo siguiente:

Artículo 1.1.1.5. Permanencia. *Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD PROGRESO



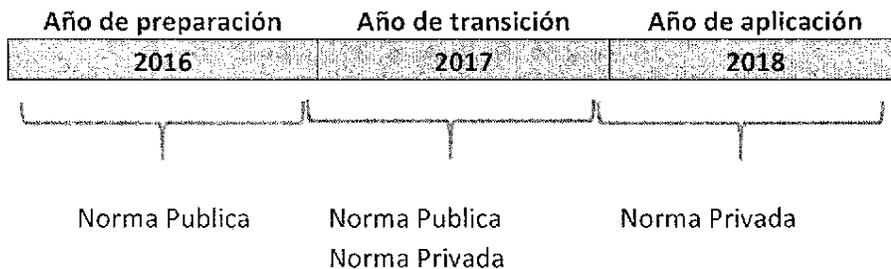
SGS
GD-FM-009.v12



practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado. Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

Con fundamento en lo anterior, este Consejo considera que la entidad no preparó sus estados financieros de propósito general de acuerdo con los nuevos marcos técnicos del sector privado, debido a que desde el año 2004, había presentado dichos estados aplicando las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, y solo hasta finales del año 2016, al recibir la respuesta de la Contaduría tomó la decisión de aplicar lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Por lo anterior, considerando lo establecido en el artículo transcrito anteriormente, con relación al plazo de permanencia en un marco técnico para una entidad del sector privado, este Consejo es de la opinión que si la entidad aplicaba el marco de principios del sector público, debidamente fundamentado en disposiciones legales emitidas por la Contaduría General de la Nación, y que por una disposición legal del año 2016, queda obligada a aplicar el marco técnico normativo de las entidades del sector privado, esta entidad podrá utilizar el siguiente cronograma:



Se deberá tener en cuenta que los primeros estados financieros bajo el nuevo marco técnico normativo son los preparados al cierre de Diciembre 31 de 2018, si el periodo de presentación es anual, los cuales deberán incluir tres estados de situación financiera (el del inicio del periodo de transición, el del final del periodo de transición, y el de la fecha de los primeros estados financieros) y dos de los otros estados (el del periodo de transición y el del periodo para el cual se presentan los primeros estados financieros). La no aplicación de estos requerimientos impediría efectuar una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del nuevo marco técnico normativo.

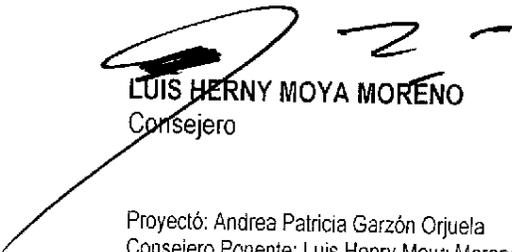


No obstante lo anterior, le corresponderá a la Contaduría General de la Nación, establecer los lineamientos de permanencia en un marco técnico normativo, particularmente cuando una entidad que estaba obligada a aplicar las normas del régimen del sector público, por una disposición legal posterior, queda obligada a aplicar uno de los marcos técnicos normativos de las entidades del sector privado.

Con respecto, al dictamen sobre los estados financieros por parte del Revisor fiscal y/o Auditor Externo, el profesional de la Contabilidad, deberá aplicar los requerimientos contenidos en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación establecido en este Decreto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HERNY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017

1-INFO-17-006135

Para: **CLADIA.VERA@FUNDACIONEPM.ORG.CO**

2-INFO-17-004729

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-021 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-021.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



